

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro con número de registro **3911**, turnada conforme al auto de radicación de veinte de febrero del año en curso y publicada el veintiocho siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el oficio y los anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación de la Federación**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Zacatecas, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El 30 de diciembre de 2024, se publicó en el periódico oficial del estado de Zacatecas, la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal de 2025 del Municipio de Fresnillo, cuyo contenido que se impugna es el siguiente:

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 66. Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

(...)

II. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, y (...)

Admisión de demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda que hace**

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación de conformidad con la tesis de rubro:

valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, como lo solicita, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En relación con la petición de la promovente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³ y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que a los delegados se les permita imponerse de los autos por medios electrónicos, **se les autoriza** para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN. El Ejecutivo Federal constituye un Poder de la Federación a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a esa entidad política; por tanto, en virtud de que en la propia Norma Fundamental no existe disposición en contrario al tenor de la cual expresamente se confiera a alguno de los Poderes de la Unión la representación de la Federación para promover una controversia constitucional, debe estimarse que el Poder Ejecutivo Federal está legitimado procesalmente para promover un juicio de esa naturaleza en nombre de la Federación; además, si se toma en cuenta que dicho Poder es un órgano unipersonal encarnado por el Presidente de la República, es evidente que éste, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, está legitimado para promover juicios de esa índole, por sí, o bien a través del secretario de Estado o el consejero jurídico del Gobierno que determine el propio Presidente, de conformidad con el último párrafo del artículo 11 citado.

² La norma general impugnada se publicó el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al catorce de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el trece de febrero de este año, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

Manifestación. De conformidad con lo manifestado, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto a la información. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las invocadas leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Zacatecas.**

Emplazamiento. En consecuencia, se ordena emplazar a dichas autoridades con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles⁴, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Requerimientos. En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. **Apercibidas** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta que atiendan lo indicado.

Por otro lado, afin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que, al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación de la norma impugnada.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos. **Se apercibe** a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros Interesados. Asimismo, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Diputados** y de **Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Vista. En ese sentido, con copia simple del oficio de demanda y los anexos necesarios, dese vista a los terceros interesados para que en el plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos

la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberán solicitar el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. **Apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta que atiendan lo indicado.

Además, con la versión digitalizada de la demanda y los anexos necesarios, dese vista a la **Fiscalía General de la República**, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese; por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo, Ejecutivo y al Municipio de Fresnillo, todos del Estado de Zacatecas y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda**, a las **Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencias en la ciudad del mismo nombre**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Fresnillo, todos del Estado de Zacatecas, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 289/2025**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces de oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **65/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2025T15:08:20Z / 27/03/2025T09:08:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ba 96 e5 97 45 a2 df 1f 15 1c f6 07 91 4d 63 10 9b 5f 7a b0 f5 a0 68 f0 6a 7e 6c 53 1b 9e a2 da 68 bb 31 ac d9 22 c4 5f 00 98 a9 1d 31 d0 ff 3c bd 68 62 2f b5 98 f4 67 c2 f3 72 41 fe 32 ca 50 8f a2 b9 3d fc cf ac 87 89 b6 12 71 d8 f2 a1 88 4c 3f 7d f1 38 69 6a ac e5 5a 4b 6d a0 46 38 18 27 96 b1 6b 02 5f e5 01 ba 79 26 bd 6d e7 d4 07 54 a1 0f be c1 be 7e 4c 74 9f a3 1b 2b 34 ff cc 04 86 cd e0 3d 31 ec 1e 8b 21 9a b4 0b 3f dc dd 7b 05 7f b7 af a9 17 d1 d7 95 ef 9a 97 0c d2 04 38 f7 b5 ef 8e 19 02 ca 45 96 b9 37 c5 4c 20 5b be 8a 73 ca b1 f7 26 5d a7 51 19 da 6d 77 9d e4 86 d8 e1 07 37 10 51 ab f3 63 d5 df a2 47 e7 28 11 bc 2f 6e df 95 f5 ce e9 f4 51 4c 3c da 34 cb 5a 75 b5 11 42 d4 8e 82 d8 75 e8 bf cd 8a 44 59 0a a5 f0 2e e6 72 b1 a1 e2 d8 33 33 95 f9 a6 c4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2025T15:08:19Z / 27/03/2025T09:08:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2025T15:08:20Z / 27/03/2025T09:08:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8372704			
	Datos estampillados	29673DC13279A75AA40AB3619418B177F51854571CB502D16C3A94643A8AAF45			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2025T00:55:04Z / 26/03/2025T18:55:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5c ab 93 13 e0 88 20 a2 c7 01 3f 20 70 58 5a a0 db 43 ab 39 ed 44 cc 14 de b5 87 61 93 9c 2d 04 f3 f3 86 a8 85 3f c0 13 f7 c0 08 77 5d c0 4f 95 b4 dc cb 9a 3a 69 d7 b1 34 ea c4 ca ed e0 13 52 16 76 d0 b2 59 d1 2c 0d 1b 33 42 2c 04 37 35 06 96 94 55 3f 37 f9 b9 ea c0 48 79 65 eb 77 04 68 88 c5 e8 34 82 e7 05 5d 2f e8 16 3e 62 5e a8 2c bc 0c ad a0 0e 3b 1a 84 0b f2 af fa 45 1e 15 82 02 b6 10 8e 13 66 5c 4e 44 00 72 cf 0b 29 87 8a fc 21 ff 35 b5 bf fd 47 2f ef 71 bf 16 02 f2 bf ba 89 20 a7 34 a2 9a 36 23 52 02 b4 b7 3c 7f 34 8e 94 57 67 b6 3c a0 51 e7 b5 04 ba 13 4c 0d b0 3a 8d f4 9a 4f a9 dc 10 e0 04 97 5f a5 16 fb 1d b5 ea 18 02 e2 1f c7 ad f5 33 ae 3c 1f 51 61 f5 76 64 86 8c 47 94 f3 e6 14 2f 57 c9 66 7d 80 f6 43 94 ff 4f ec f8 1e 22 09 f9 e0 f2 27 54 30 4e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2025T00:55:04Z / 26/03/2025T18:55:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2025T00:55:04Z / 26/03/2025T18:55:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8371137			
	Datos estampillados	5C494C27537A439148182491DD45A3C913CBE15C2D8595D81B8CC87F5AF9B6A2			